



RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015 - 0628

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“ Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261, numeral 10 señala que, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

“Artículo 65.- Acto Administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

“Art. 89.- Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”.

Que, la Resolución – ARCOTEL-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, señala:

Artículo 3.- “Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.”.

Que, la Resolución-2015-00132 de 16 de junio de 2015:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes: (...)

b. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta: (...)

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0619 de 14 de octubre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO UPEC”, matriz de la ciudad de Tulcán, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA AUTORIZADA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO UPEC
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No	FRECUENCIA (MHz)	TIP O M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (54 dBuV/m)	SISTEM A RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	103.7	M	Tulcán, Huaca (Cantón San Pedro Huaca), Gabriel (Montufar)	Arreglo de 4 antenas tipo doble dipolo en V	249.32	4.5	1.48	500	Cerro San José



No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (54 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
2	103.7	R	Mira, Bolívar, Pimampiro, Parroquias Salinas y Ambuquí (Cantón Ibarra)	Arreglo de 2 antenas yagi de 3 elementos	30	7	1.56	105	Cerro Cabras

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	417.70	Estudio Tulcán - Cerro San José	Enlace Estudio - Transmisor
2	418.36	Estudio Tulcán - Cerro Troya Alto (Relevador)	Enlace Auxiliar
3	419.46	Cerro Troya Alto (Relevador) – Cerro Cabras	Enlace Auxiliar

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables a la Autorizada, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes."

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, con oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0526-OF de 14 de octubre de 2015, notificó el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0619, a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.

Que, mediante informe Nro. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0052 de 16 de octubre de 2015, el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones concluyó que, "... el Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, en virtud de las funciones delegadas mediante RESOLUCIÓN-ARCOTEL-2015-00132, debería dejar sin efecto la Resolución ARCOTEL-2015-0619 de 14 de octubre de 2015, conforme lo manifiesta el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por el Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en el informe ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0052 de 16 de octubre de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Dejar sin efecto la Resolución ARCOTEL-2015-0619 de 14 de octubre de 2015, conforme lo manifiesta el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., 16 OCT 2015

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:
Abg. Jadira Guamani Defaz Servidor Público	Ab. Franklin León Responsable Grupo Jurídico